

Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el cumplimiento de las reglas para la colocación y fijación de propaganda electoral en elementos del mobiliario y equipamiento urbano, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

[Aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2026 y modificados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-074/2026, en cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-445/2026 y sus acumulados]

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
Capítulo I 4
Objeto de regulación 4
Capítulo II 4
Glosario 4
Capítulo III 9
De la interpretación 9
Capítulo IV 9
De los sujetos obligados 9
LIBRO SEGUNDO 10
LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA 10
TÍTULO PRIMERO 10
De los entes gubernamentales 10
Capítulo I 10
Disposiciones generales 10
Capítulo II 11
Del uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública 11
TÍTULO SEGUNDO 11
De los programas sociales y acciones institucionales 11
Capítulo I 11
De la información relativa a programas sociales y acciones institucionales 11
Capítulo II 12
De la entrega 12
TÍTULO TERCERO 12
De la comunicación institucional y la elección consecutiva 12
Capítulo I 12
De la comunicación social 12
Capítulo II 12
De la elección consecutiva 12
TÍTULO CUARTO 13
De las restricciones de otros sujetos obligados 13
LIBRO TERCERO 14
REGLAS EN MATERIA DE COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO 14

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Título único 14
Capítulo I 14
Características de la propaganda electoral en general 14
Capítulo II 15
De la propaganda colocada o fijada en elementos de mobiliario y equipamiento urbano 15
LIBRO CUARTO 16
DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS 16
Capítulo I 16
De las infracciones 16
Capítulo II 16
De los casos no previstos 16
TRANSITORIO 17

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto de regulación

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto definir las reglas y mandatos que deben observar y cumplir las personas sujetas obligadas, a fin de garantizar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la Ciudad de México.

Capítulo II
Glosario

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos legales:

a) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;

b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;

d) **Leyes Generales:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General de Comunicación Social;

e) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;

f) **Lineamientos:** Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el cumplimiento de las reglas para la colocación y fijación de propaganda electoral en elementos del mobiliario y equipamiento urbano, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, y

g) **Reglamento de Quejas:** Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

II. En cuanto a las autoridades y órganos:

a) **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto;

c) **Instituto:** Instituto Electoral de la Ciudad de México, y
d) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

III. En cuanto a los conceptos:

a) **Acciones institucionales:** Son todas aquellas actividades gubernamentales que involucren la entrega de algún apoyo social o económico (monetario, en especie o mediante servicios de capacitación o asesoría técnica), o de algún bien o servicio público a la población. Dichas actividades pueden estar asociadas a programas sociales sujetos a reglas de operación, normas, lineamientos o criterios que los regulen. Su implementación deberá regirse por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, garantizando que no sean utilizadas con fines discrecionales o contrarios a la normativa electoral;

b) **Actos anticipados de campaña:** Son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

c) **Actos anticipados de precampaña.** Son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

d) **Actos de campaña:** Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que las candidaturas o sus voceros, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;

e) **Actos de precampaña:** Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada a una candidatura a un cargo de elección popular;

f) **Campaña electoral:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas, para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que las personas candidatas o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;

g) **Entes gubernamentales:** El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Congreso y demás instituciones que la legislación federal y local reconozca como de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

interés público y ejerzan gasto público;

h) **Equipamiento urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto;

i) **Jornada electoral:** Día en que se celebran las elecciones;

j) **Mobiliario urbano:** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que refuerzan la imagen de la Ciudad que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano, tales como: bancas, parabuses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas, y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;

k) **Personas aspirantes:** Las personas a quienes el Consejo General otorgue su constancia para participar con tal carácter durante el procedimiento para obtener el porcentaje requerido de las firmas de apoyo de la ciudadanía en la Ciudad de México, a fin de postularse a una candidatura sin partido;

l) **Personas candidatas:** Personas postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos de forma individual o mediante alguna figura colectiva, así como las que se postulen mediante la figura de candidaturas sin partido;

m) **Personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales:** Personas de todos los ámbitos y niveles de gobierno, encargadas de la gestión, administración, implementación, entrega material de los beneficios y programas sociales como parte de una estructura jerárquica de programas sociales y acciones institucionales a cargo de cualquier orden gubernamental;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En este rubro deben incluirse a las personas servidoras públicas identificadas comúnmente como “servidoras de la nación” o “servidoras de la Ciudad de México” o aquellas con denominación diversa que prestan sus servicios a la administración pública federal o local, para llevar a cabo de manera directa la ejecución de los programas gubernamentales de bienestar y en interacción directa con las personas beneficiarias de los programas sociales. En tal sentido, con independencia de su denominación, se trata de personas servidoras públicas que operan e implementan programas sociales y/o acciones institucionales que están vinculadas a la observancia del artículo 134 de la Constitución Federal;

n) **Personas precandidatas:** Personas que se registren para contender por una candidatura a cargo de elección popular conforme a los procesos de selección interna de los partidos políticos, con independencia de la denominación con que se les reconozca en la normativa partidista aplicable;

o) **Personas servidoras públicas.** Las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno que realicen acciones institucionales u operen programas sociales, incluidas las personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales, así como cualquier persona contratada bajo cualquier régimen por alguna instancia gubernamental vinculada con la entrega, administración, promoción o manejo de recursos públicos o programas sociales;

p) **Precampañas:** Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidaturas, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a las personas candidatas a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por el Código y estarán sujetas a lo previsto en dicho ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los partidos políticos;

q) **Principio de equidad.** Principio constitucional que garantiza que todas las personas aspirantes, precandidatas, candidatas y partidos políticos compitan en la contienda electoral en igualdad sustantiva de condiciones;

r) **Principio de imparcialidad**. Principio constitucional que obliga a las personas servidoras públicas —de los ámbitos federal, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México— a administrar los recursos públicos bajo su responsabilidad de forma objetiva, sin influir en la equidad de la competencia entre las personas aspirantes, precandidatas o candidatas postuladas para contender por los cargos de elección popular;

s) **Principio de neutralidad.** Principio constitucional conforme al cual las personas servidoras públicas deberán abstenerse de utilizar las atribuciones derivadas de su

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

cargo, los recursos públicos bajo su responsabilidad o su posición institucional para influir indebidamente en la competencia electoral y/o las preferencias electorales de la ciudadanía, en beneficio o perjuicio de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, personas aspirantes, precandidatas o candidatas, sin menoscabo del ejercicio de sus derechos político-electorales en los términos reconocidos por la Constitución y la legislación aplicable;

t) **Proceso electoral:** Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la Ciudad de México;

u) **Procesos de selección interna**: Es el conjunto de etapas que realiza un partido político, con independencia de la denominación con que se le reconozca en la normativa partidista aplicable, para elegir o seleccionar, a las personas que postularán como candidatas;

v) **Procesos políticos:** Conjunto de actos, actividades y propaganda que realizan los partidos políticos y/o cualquier persona cuya naturaleza y finalidad sea establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos, que podrían ostentar una precandidatura o candidatura en el proceso electoral, así como aquellos otros procesos que sean similares;

w) **Programas sociales:** Son instrumentos derivados de la planificación institucional de la política de igualdad y bienestar que garantizan el efectivo cumplimiento y promueven el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Se integran como parte de los programas institucionales y están a cargo de los poderes ejecutivos de la federación, del Gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías. Los programas sociales son susceptibles de destinarse a toda persona y, en especial, a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad;

x) **Promoción personalizada:** Constituye todo aquel acto de personas servidoras públicas, que se presente a la ciudadanía, expresado a través de elementos gráficos o sonoros, en el que se describa o aluda, entre otras cosas, a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido la persona que ejerce el cargo público; se haga mención a cualidades; aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de atribuciones del cargo público, o bien, se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral;

y) **Propaganda gubernamental:** Es la difusión de toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por personas servidoras públicas o entidades públicas a través de cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros, programas, obras, acciones o medidas de gobierno y que tiene por finalidad generar aceptación, adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía;

z) **Propaganda electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las personas candidatas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas;

aa) **Propaganda política:** Es la difusión de toda acción o información que tiene como finalidad presentar la ideología, valores o programas de un partido político y que tiene por finalidad generar aceptación, adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía;

bb) **Veda electoral:** Periodo que comprende el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, en el que no se permite la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, y

cc) **Violencia política contra las mujeres en razón de género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Capítulo III
De la interpretación

Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios y criterios establecidos en la Constitución Federal; las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código, la Ley Procesal y los criterios jurisprudenciales y jurisdiccionales aplicables.

Capítulo IV
De los sujetos obligados

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones normativas, para:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

I. Las personas servidoras públicas de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, cuando sus acciones tengan impacto en el Proceso Electoral Local de la Ciudad de México, incluidas las personas operadoras de programas sociales y de acciones institucionales;

II. Las personas aspirantes;

III. Las personas precandidatas;

IV. Las personas candidatas;

V. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, dirigencias, así como sus personas representantes, militantes o afiliadas;

VI. Las personas que participen en los procesos políticos o que tengan la intención de participar en un proceso de selección interna de los partidos políticos, y

VII. Los demás sujetos obligados en términos del Código.

LIBRO SEGUNDO
LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA

TÍTULO PRIMERO
De los entes gubernamentales

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 5. El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Congreso y demás instituciones que integran la administración pública del ámbito federal y local, integrantes del Poder Judicial local, así como cualquier otro ente público, deberán abstenerse, por cualquier medio, de promocionar, a favor o en contra, a cualquier partido político, coalición o candidatura común, así como a las personas que participen en algún proceso político, aspirantes, precandidatas o candidatas, a través de cualquier medio de comunicación, como podrían ser sus portales institucionales, mensajes audiovisuales, logotipos, símbolos o imágenes que pudieran vincularles.

Artículo 6. Queda prohibido utilizar directa o indirectamente cualquier recurso público, incluidos recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, inmuebles, vehículos, bases de datos, padrones, programas públicos, redes sociales, sitios de internet, correos institucionales, equipos de comunicación o cualquier otro medio bajo responsabilidad de los entes gubernamentales, para incidir en la preferencia electoral de la ciudadanía o generar

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ventaja indebida a favor o en contra de alguna opción política, partido político, coalición, candidatura común, persona aspirante, precandidata o candidata.

Capítulo II
Del uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública

Artículo 7. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito geográfico de la Ciudad de México proporcionarán, de forma gratuita, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas candidatas, el uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública en las mismas condiciones, para la celebración de eventos relacionados con actos de proselitismo durante la etapa de campañas electorales, quienes tienen la obligación de observar los protocolos que señalen las autoridades competentes.

Para tales efectos, las personas candidatas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán solicitar el uso de los locales o lugares con suficiente antelación señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de personas que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre de la persona autorizada por el partido político o la candidatura de que se trate que fungirá como responsable de la observancia de los protocolos correspondientes, así como del del buen uso del local y sus instalaciones.

Las autoridades deberán entregar al Instituto un informe mensual relacionado con la utilización del uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública por parte de las personas candidatas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes citadas en el párrafo anterior, a partir del inicio de la etapa de campañas electorales y hasta su conclusión.

El informe deberá contener, cuando menos, la fecha de solicitud, el nombre de la persona candidata, partido político, coalición o candidatura común que realizó la petición, la fecha y el sentido de la respuesta por parte de la autoridad competente. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades información adicional.

TÍTULO SEGUNDO
De los programas sociales y acciones institucionales

Capítulo I
De la información relativa a programas sociales y acciones institucionales

Artículo 8. Los programas sociales y acciones institucionales que se ejecuten durante el proceso electoral deberán sujetarse a las reglas de operación, normas, lineamientos o disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 9. Cuando el Instituto advierta hechos que pudieran constituir una infracción a la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

normativa electoral, procederá conforme al régimen de procedimientos sancionadores previsto en la Ley Procesal y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las vistas que correspondan a otras autoridades competentes.

Capítulo II
De la entrega

Artículo 10. Durante las campañas electorales, podrá continuar la entrega de beneficios de programas y acciones institucionales de conformidad con el calendario previamente aprobado en las reglas de operación o normativa que los regule, pero no podrán promoverse ni difundirse bajo ninguna modalidad.

En ningún caso los beneficios de programas y acciones institucionales serán entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Artículo 11. Los beneficios de programas y acciones institucionales que sean entregados en especie a la ciudadanía no podrán contener logotipos, frases, colores o imágenes de algún partido político, coalición, candidatura común, precandidatura o candidatura debiendo cuidar la imagen institucional. Estos no podrán estar relacionados o asociados con ninguna persona servidora pública, y deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"*.

Artículo 12. Las personas operadoras de programas sociales y de acciones institucionales, así como cualquier persona servidora pública, tienen el deber permanente de conducir sus actividades bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, evitando hacer promoción para sí o para una tercera persona, que pueda tener una influencia o condicionamiento de la voluntad en la ciudadanía, respecto de la emisión de su sufragio que afecte la equidad en la contienda electoral.

TÍTULO TERCERO
De la comunicación institucional y la elección consecutiva

Capítulo I
De la comunicación social

Artículo 13. La comunicación social de los entes gubernamentales y de las personas servidoras públicas deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; debiendo regirse por los principios de objetividad e imparcialidad.

Capítulo II
De la elección consecutiva

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 14. La propaganda que emitan las personas servidoras públicas que pretendan ocupar un cargo de elección popular a través de la elección consecutiva, deben contener la identificación plena de la calidad con la que se ostentan, es decir, de candidata o candidato.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas que aspiren a la elección consecutiva, deberán regir su actuar, en ejercicio de sus funciones, con estricto apego a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, quedando prohibido el uso de recursos públicos con fines electorales, así como coaccionar el voto de la ciudadanía derivado del ejercicio de sus funciones.

Artículo 16. Si una persona servidora pública pretende obtener una candidatura por la vía de elección consecutiva, y no ha solicitado licencia, deberá cumplir con la jornada laboral indicada en la normativa aplicable y, una vez concluida ésta, podrá realizar actos de proselitismo, siempre y cuando no haga uso de recursos públicos.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas que aspiren a la elección consecutiva, deberán abstenerse de asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales y/o acciones institucionales, desde el inicio del período de las precampañas y hasta la conclusión de la jornada electoral.

TÍTULO CUARTO
De las restricciones de otros sujetos obligados

Artículo 18. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas aspirantes, precandidatas o candidatas, tienen prohibido:

I. Adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas, programas de gobierno o acciones institucionales de beneficio social;

II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la ley de la materia y de procedencia ilícita, así como de hacer uso de bienes, recursos o infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos y correos electrónicos para la realización de actos de precampaña, campaña, o de cualquier naturaleza que tenga por objeto o resultado violentar los principios de la función electoral, y

III. Realizar cualquier conducta contraria a la normativa electoral que vulnere la equidad en la contienda.

Artículo 19. Fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral, las personas que aspiren a un cargo de elección popular se abstendrán, por cualquier medio, de difundir, distribuir, entregar o colocar propaganda que contenga algún elemento que las haga identificables, tales como el nombre o imagen, así como de propaganda que contenga llamados expresos al voto en contra o favor de algún partido político o coalición, o de una

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

precandidatura o candidatura.

Artículo 20. Las personas que participen de selección interna podrán desplegar propaganda, siempre y cuando se indique en ésta, de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido político, la calidad de la persona inscrita, así como la denominación que se dé al proceso respectivo, y se dirija únicamente al ámbito en que éste se desarrolle.

En los procesos de selección interna queda prohibida toda conducta, por acción u omisión, que pueda configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

LIBRO TERCERO
REGLAS EN MATERIA DE COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO

Título único

Capítulo I
Características de la propaganda electoral en general

Artículo 21. La propaganda electoral impresa que utilicen las personas candidatas durante la campaña deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político y/o candidatura que se postula. Además, deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas, y agregar un lema en el que se haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, que no rebase del 1% del desplegado total.

Artículo 22. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Artículo 23. La propaganda electoral que utilicen los partidos políticos, las coaliciones y las personas candidatas no deberá contener mensajes que impliquen expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 24. La propaganda electoral no deberá contener símbolos, signos o motivos religiosos, expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas o a las candidaturas que contiendan en la elección y se sujetará a lo previsto por el Código.

Capítulo II
De la propaganda colocada o fijada en elementos de mobiliario y equipamiento urbano

Artículo 25. Los partidos políticos y las candidaturas podrán colocar propaganda electoral en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

Artículo 26. No podrá fijarse ni pegarse ningún tipo de propaganda electoral que haga alusión a alguna persona candidata o partido político al interior y exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de Gobierno de la Ciudad de México y los poderes públicos.

Artículo 27. Los partidos políticos, coaliciones y personas candidatas, no podrán adherir, pintar o pegar propaganda electoral en elementos carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.

Tampoco podrán colgarla, fijarla, pintarla o pegarla en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos.

Artículo 28. Los partidos políticos, coaliciones y personas candidatas no podrán utilizar para adherir o pegar propaganda materiales adhesivos que dañen el mobiliario urbano como engrudo, pegamento blanco, cemento, o cualquier elemento que dificulte su remoción.

Artículo 29. Los partidos políticos, coaliciones y personas candidatas podrán colocar propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas, siempre que no se dañe el equipamiento, no se impida la visibilidad de conductores de vehículos, motorizados o no motorizados, no se impida la circulación de peatones, ni se ponga en riesgo la integridad física de las personas.

Para efectos de precisar y verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el párrafo anterior y en el artículo 403 del Código, se atenderá a los siguientes parámetros:

I. No podrá inutilizar total o parcialmente el elemento; impedir su operación; cubrir componentes necesarios para su funcionamiento; o interferir con mecanismos de apertura, iluminación, señalización o mantenimiento.
II. No deberá cubrir señales; obstaculizar dispositivos luminosos; reducir áreas necesarias para la identificación del elemento; o generar obstáculos visuales que interfieran con la circulación.
III. No deberá invadir áreas destinadas al tránsito peatonal; reducir el ancho útil de circulación; bloquear rampas, accesos o rutas accesibles; o generar obstáculos a una altura o ubicación que impida el libre tránsito.
IV. Deberá colocarse mediante mecanismos de sujeción adecuados a sus dimensiones, peso, material, superficie de exposición y características del elemento de equipamiento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

urbano, de manera que su permanencia sea estable y no genere riesgos para la integridad física de las personas.

V. No podrá colocarse o fijarse propaganda cuando, atendiendo a las condiciones concretas del elemento y de su instalación, su colocación o fijación represente un riesgo objetivamente identificable para la integridad física de las personas.

Asimismo, para efectos de evitar daños al equipamiento urbano, para la colocación o fijación de la propaganda no se deberá perforar, soldar, cortar, deteriorar acabados, afectar componentes estructurales o emplear mecanismos de fijación que produzcan daños permanentes al equipamiento urbano.

LIBRO CUARTO
DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS

Capítulo I
De las infracciones

Artículo 30. Cualquier infracción a los presentes Lineamientos será conocida a través del trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador en el ámbito de competencia del Instituto contemplado en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas, con independencia de las vistas a que haya lugar por las responsabilidades administrativas y/o penales que se desprendan de las conductas denunciadas o identificadas, así como por las incidencias en materia de fiscalización electoral.

Artículo 31. Los partidos políticos, coaliciones, personas aspirantes, precandidatas y candidatas, así como la ciudadanía en general podrán presentar, ante la Secretaría Ejecutiva, las quejas que consideren pertinentes, por las conductas o hechos que pudieran constituir violaciones a estos Lineamientos y demás normativa electoral, aportando las pruebas o indicios correspondientes y precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrieron de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Quejas.

La autoridad electoral podrá iniciar de oficio un procedimiento, en caso de incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás normativa electoral.

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades competentes la información o colaboración necesarias cuando advierta hechos que pudieran constituir una vulneración a la normativa electoral.

Capítulo II
De los casos no previstos

Artículo 33. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión Permanente de Quejas o, en su caso, por el Consejo General.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TRANSITORIO

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 3wk6lSoDTqveUqj29bcB5aPVctTZvS/qSNonX4he3mE=
Fecha de Firma: 27/10/2026 08:01:45 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: nUAIdatVExEVqAzwtDYdt3pz9vGealj/HvbWjuGBxzY=
Fecha de Firma: 27/10/2026 09:42:09 p. m.